

CODIGO DE ETICA

Y

MANUAL DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

1. INTRODUCCIÓN

El presente código se crea con el propósito de instrumentar lo dispuesto por el Art 252 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV). El mismo, tiene por objeto establecer los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización:

En el presenta código también se procederá a la fijación de políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; pautas para la identificación y registro de operaciones inusuales, y los mecanismos a seguir en el análisis y seguimiento de las mismas.

Los procedimientos que se relacionarán, son de cumplimiento obligatorio y su correcta instrumentación y aplicación ayudará a disminuir los riesgos ocasionados por el incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

2. DEFINICIONES

A los efectos de este código, se entiende por:

LAVADO DE ACTIVOS: la conversión o la transferencia de bienes y/o derechos, a sabiendas de que los mismos tienen origen delictivo, con el fin de ocultar o encubrir la procedencia ilícita de los mismos, su propiedad y el ejercicio real y efectivo de su control, o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos, a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones,

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: la acción de aportar dinero o bienes para desarrollar una actividad que se caracteriza por inducir terror en la población civil de forma premeditada, en pro de un grupo de personas que a través de actos de violencia, obtienen beneficios para sí.

FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA: todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea.

3.- PRINCIPIOS GENERALES

Todos los directivos y funcionarios deberán actuar y regirse por los siguientes principios básicos:

- a) En todos sus actos deberá actuar con lealtad y ética profesional.
- b) Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.
- c) Observar las leyes y los decretos que rigen la actividad de intermediación en valores, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, reduciendo al mínimo los riesgos de conflictos de interés. Los conflictos de interés deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, se evitará privilegiar a cualquier cliente en particular.
- e) Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.
- f) Abstenerse de utilizar información privilegiada.
- g) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas según los términos en que éstas fueron impartidas.
- h) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, de ejecutar operaciones ficticias o simuladas, de atribuirse a sí mismos uno o varios valores negociados cuando tengan comitentes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones y de inducir a error mediante declaraciones falsas.
- i) Evitar la manipulación del mercado.

4.- RELACIONAMIENTO CON EL CLIENTE

- a) En todo momento los funcionarios de Corporación de Inversiones Uruguay Sociedad de Bolsa S. A. deberán velar por los intereses del cliente y lo tratara justamente, actuando con integridad.

- b) Le brindaran al cliente toda la información necesaria de los productos y servicios que ofrezcan, en una manera clara, suficiente, veraz y oportuna, evitando la omisión de datos esenciales que sean capaces de inducirlo al error.
- c) En todo momento se deberá actuar con profesionalismo, cuidado y diligencia con el cliente, de acuerdo con los usos y costumbres del negocio.
- d) Se informará sobre los principales riesgos en que se incurre en el uso de los productos o servicios contratados.
- e) Ante cualquier situación de reclamo del cliente que no pueda ser resuelta en el momento, se pondrá a disposición del cliente el manual y formulario para la atención de reclamos.

5.- MARCO REGULATORIO

5.1.- DERECHO POSITIVO NACIONAL

- **Ley 19.749**, “Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y Aplicación de Sanciones Financieras Contra las Personas y Entidades Vinculadas al Terrorismo, su Financiamiento y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.”
- **Ley 19.574**, “Ley Integral Contra el Lavado de Activos. Actualización de la Normativa Vigente. Derogación de Artículos del Decreto Ley 14.294 y Leyes 17.835, 18.494, 18.914 Y 19.149.”
- **Ley 19.513**, “Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo.”
- **Ley 19.484**, “Transparencia Fiscal Internacional y de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.”
- **Ley 19.288**, “Se establecen normas para la depuración de Sociedades Inactivas.”
- **Ley 18.914**, “Ajuste de la competencia de los Juzgados Especializados en Crimen Organizado y modificación de la Ley 17.835.”
- **Ley 18.494**, “Modificativa de ley 17.835”
- **Ley 18.026. Art.28** “Cooperación de la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el Genocidio, los Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad”
- **Ley 17.835**, “Fortalecimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”
- **Ley 17.060**; “Dictase normas referidas al uso indebido del poder público (Corrupción)”
- **Ley 16.579**; “Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.”
- **Decreto-Ley No 14.294**; “Estupefacientes. Se regula su comercialización y uso y se establecen medidas contra el comercio ilícito de las drogas.”
- **Decreto 136/019** Reglamentación de la Ley 19.749, Relativa al Financiamiento del Terrorismo y Aplicación de Sanciones Financieras Contra las Personas y Entidades

Vinculadas al Terrorismo, su Financiamiento y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- **Decreto 379/018** Reglamentación de la Ley 19.574 Contra el Lavado de Activos.
- **Decreto 147/018** Reglamentación de la Ley 19.574 Contra el Lavado de Activos.
- **Decreto 166/017** Reglamenta el capítulo II de la Ley 19.484, define el concepto de Beneficiario Final, de residencia y determina las entidades obligadas a reportar por la ley.
- **Decreto 77/017** Reglamenta el capítulo I de la Ley 19.484, establece los procedimientos de debida diligencia para determinar la residencia fiscal de los titulares de cuentas y establece las entidades obligadas a informar y el alcance de la información..
- **Decreto 40/017** Países, jurisdicciones o regímenes especiales de baja o nula tributación.
- **Decreto 355/010** Establece el alcance de las disposiciones de la Ley N° 17.835, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.494.
- **Decreto 239/009** Crea la Secretaría Nacional Antilavado de Activos.
- **Decreto 245/007** Lavado de Activos.
- **Decreto 086/005 Reglamentación**
- **Decreto 139/001** Agrégase el Art. que se determina al Decreto 398/99, referido al trámite a seguir en ocasión de una solicitud de cooperación jurídica penal internacional proveniente de autoridades extranjeras competentes para la investigación o enjuiciamiento.
- **Decreto 82/001** Se crea el "Centro de Capacitación en Prevención del Lavado de Activos" dependiente de la Junta Nacional de Drogas.
- **Decreto 242/000** Junta Nacional de Drogas. Se modifica el Decreto 346/99 en la redacción dada por el Decreto 170/00.
- **Decreto 170/000** Modifícanse determinados artículos de la creación de la Junta Nacional de Drogas y de la Secretaría Nacional de Drogas, determinando su integración, competencias y atribuciones.
- **Decreto 398/999** Reglamenta la ley 17.016, modificativa del Decreto-Ley 14.294 referente a estupefacientes y sustancias que determinen dependencia física o psíquica.
- **Decreto 346/999** Creación de la Secretaría Nacional de Drogas.
- **Decreto 251/994** Integración del Comité de Seguridad.
- **Decreto 463/988** Se crea la Junta de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas.

Otras normas.

Recopilación de Normas del Mercado de Valores, especialmente el Libro III “Protección del Sistema Financiero Contra Actividades Ilícitas”, Título I “Prevención del uso de los intermediarios de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”

La normativa descripta anteriormente se encuentra disponible en la página web de la institución y a los efectos de su uso interno la misma también se encuentra disponible para todos los funcionarios en el servidor de datos de la institución.

5.2.- ESTÁNDARES Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

- Recomendaciones de GAFI
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.

6. COMPONENTES DEL SISTEMA (arts. 186, 187 RNMV)

6.1.- Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

6.2.- Políticas y procedimientos con respecto al personal.

6.3.- Oficial de cumplimiento.

6.4.- Código de conducta

6.1.- Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las políticas y procedimientos tendientes a la administración del riesgo en lo que respecta al lavado de activo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, varían según se esté en presencia de nuevos clientes o de clientes existentes, y a su vez, según los mismos sean personas físicas o jurídicas.

CLIENTES NUEVOS

En virtud de lo dispuesto por la Comunicación 2019/323 del Banco Central del Uruguay, ante la presencia de un nuevo cliente, deberá recabarse la siguiente información:

- **PERSONAS FÍSICAS**

- Nombres y apellidos.
- Fecha y lugar de nacimiento
- Estado civil, nombre del cónyuge y número de documento de identidad
- Tipo y número de documento de identidad
- Domicilio
- Localidad /Dpto / Pcia /Estado. País.
- Teléfono
- Correo electrónico
- Profesión, oficio o actividad e institución donde la ejerce
- Cargo público desempeñado en los últimos dos años
- Volumen de ingresos
- Referencias personales
- Forma de dar ordenes
- Declaración de origen legítimo de los fondos

Estos datos, se asentarán en una ficha, la cual será suscrita por el nuevo cliente, quien adjuntará además, fotocopia del documento de identidad, constancia de domicilio y constancia de ingresos.

- **PERSONAS JURIDICAS**

1. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

- Denominación y tipo Social.
- Nombre Comercial
- Fecha de constitución. Lugar de constitución
- RUT / Identificación
- Sede social
- Localidad /Dpto / Pcia /Estado. País.
- Teléfono. Fax. Correo Electrónico
- Actividad Principal.
- Volumen de Ingresos:

2. IDENTIFICACIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS

Se deberá identificar a los socios o accionistas.

En caso de que sea una persona jurídica, se deberán recabar los datos de esta empresa de forma que sea posible identificar a la o las personas físicas que tienen el control de la sociedad.

3. IDENTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES, AUTORIZADOS A OPERAR Y BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)”.

- Nombres y apellidos.
- Fecha y lugar de nacimiento
- Estado civil, nombre del cónyuge y número de documento de identidad
- Tipo y número de documento de identidad
- Domicilio
- Localidad /Dpto / Pcia /Estado. País.
- Teléfono
- Correo electrónico
- Profesión, oficio o actividad e institución donde la ejerce
- Cargo público desempeñado en los últimos dos años
- Volumen de ingresos

Todos los datos referidos, se asentarán en una ficha, la cual será firmada por el o los titulares, conteniendo como mínimo, copia del contrato social, del documento que determina la representación (acta de asamblea o poder) y de los documentos de identidad de las personas físicas, los representantes y los beneficiarios finales.

Tanto en el caso de personas físicas como jurídicas, deberán consignarse referencias bancarias y/o personales.

CLIENTES EXISTENTES

Sólo cuando realicen nuevas operaciones, se obtendrá la misma información y se documentará de la misma forma que para los clientes nuevos.

Dicha información deberá mantenerse actualizada.

CLIENTES MAYORISTAS Y MINORISTAS

De acuerdo a lo establecido en el art. 191 de la RNMV, los clientes podrán ser clasificados como mayoristas o minoristas dependiendo de si los mismos realizan transacciones mayores o menores a US\$ 30.000.- en un año calendario.

La institución requerirá para todos sus clientes, independientemente de la clasificación que les correspondiere la documentación requerida para clientes mayoristas.

6.2.- Políticas y procedimientos con respecto al personal.

El personal y principalmente los directores de Corporación de Inversiones Uruguay Sociedad de Bolsa – CIU. SB. SA. es responsable de proteger el normal funcionamiento de la institución ante la eventual introducción de recursos de procedencia ilícita, de acuerdo con la normativa

vigente en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Al encontrarse frente a un cliente u operación dudosa deberán, informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento, haciéndole saber los elementos de sospecha (operaciones que en virtud de su volumen, valor y demás características, no encuadren con el perfil definido para el cliente y que carezcan de justificación creíble), e implementando los controles de prevención previos a la materialización de la operación, suspendiéndola si fuere necesario.

Asimismo, tienen la obligación de estar en contacto permanente con el Oficial de Cumplimiento, respondiendo en tiempo y forma las consultas del mismo acerca de transacciones inusuales reportadas.

Cada vez que le sea requerido por el Oficial de Cumplimiento, deberán confeccionar una declaración jurada de antecedentes patrimoniales.

El Oficial de Cumplimiento, observará cuidadosamente las conductas de los empleados, con la finalidad de detectar situaciones que impliquen posibles comportamientos dudosos de los mismos.

Los Directores y el Oficial de Cumplimiento deberán presentar en forma anual una declaración jurada de patrimonio. Debiendo conservarse a resguardo por un período no inferior a 4 años desde que un funcionario cesa en sus actividades en la entidad por cualquier motivo.

Para el caso de ingreso de personal, si el mismo desempeñara tareas de relacionamiento con clientes o la realización de transacciones, se le solicitará la declaración jurada indicada, dentro de los 30 días de iniciada la relación de trabajo.

En todos los casos, previo a la incorporación de un nuevo funcionario se deberá chequear la documentación que acredite de forma fehaciente su identidad, nacionalidad, edad, domicilio, inexistencia de antecedentes penales, su grado de instrucción general.

Asimismo, se deberá archivar en el legajo de cada funcionario, el compromiso de cumplimiento del presente código, y sus actualizaciones, así como también del Código de Conducta de la entidad.

El personal será capacitado para detectar los posibles casos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de modo tal de poder cumplir cabalmente con lo establecido en este capítulo.

El personal de la institución podrá realizar actividades externas siempre que las mismas no afecten su objetividad e imparcialidad.

Los directivos y personal de la institución podrán realizar inversiones a título personal teniendo siempre presente que las ordenes y operaciones de los clientes tienen prioridad sobre las propias.

Las atenciones comerciales recibidas u otorgadas siempre deberán ser informadas a los directores de la institución, quienes en caso de considerar que las mismas no son oportunas podrán solicitar que la misma no sea aceptada.

Cuando un funcionario detecte cualquier desviación a las normas del presente código, deberá poner en conocimiento de los directores de la institución en forma escrita la desviación detectada a efectos de que estos analicen la misma. En caso de considerar que la desviación existe, los directores deberán aplicar las sanciones que correspondan.

6.3.- Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento es responsable de la administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Asimismo, es el responsable de velar por la aplicación de las políticas y procedimientos específicos para la prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por el Directorio de la entidad, y de la observancia del Código de Conducta por parte del personal.

Deberá promover el adecuado desarrollo de los mecanismos de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, participando activamente en la formación del personal, y evaluando periódicamente su nivel de integridad.

También, deberá documentar la evaluación de riesgos realizada y los procedimientos de control establecidos para prevenirlos y/o eliminarlos, conservando la información sobre dichos controles.

Será responsable de consultar, analizar y difundir al personal, en forma periódica, las nuevas Comunicaciones y Circulares del B.C.U e instrucciones particulares, como así también normas nacionales e internacionales.

6.4.- Código de Conducta.

El Código de Conducta es el conjunto de normas y principios éticos que tiene por objeto regular la conducta y actividad de cada uno de los integrantes de la Sociedad, encausándola ante los desvíos en que los mismos pudieren incurrir. Con la finalidad de mantener la integridad y el prestigio de la institución, se ha adoptado el Código de Conducta aprobado por la Bolsa de Valores de Montevideo.

7. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO.

A los efectos del presente código, se entiende por riesgo la contingencia o posibilidad de un daño que puede sufrir Corporación de Inversiones Uruguay Sociedad de Bolsa – CIU. SB. SA, dada su propensión a ser utilizada a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos de **CUMPLIMIENTO, REPUTACIÓN** y de **CONTAGIO**, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad cuando es utilizada para tales actividades.

A los efectos del presente Código, se entiende por:

Riesgo de Cumplimiento: posibilidad de pérdida en la que incurre Corporación de Inversiones Uruguay Sociedad de Bolsa – CIU. SB. SA, al ser sancionada u obligada a indemnizar daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de normas legales y/o contractuales

Riesgo de Reputación: posibilidad de pérdida en la que incurre la entidad o el Corredor en su caso, ya sea por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa respecto de la Sociedad de Bolsa Corporación de Inversiones Uruguay Sociedad de Bolsa – CIU. SB. SA y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos jurisdiccionales.

Riesgo de Contagio: posibilidad de pérdida que la entidad, o el Corredor en su caso, puede padecer –directa o indirectamente-, por una acción o práctica de una Sociedad de Bolsa o Corredor persona física vinculados comercialmente, ya se trate de un proveedor, cliente, banco corresponsal, custodio o incluso contraparte.

Con el propósito de instrumentar un criterio en función de la minimización y administración del riesgo, esta entidad identifica aquellas posibilidades de ocurrencia e impacto en función de:

-categorías de clientes (clientes de alto, medio y bajo riesgo), para la definición de estas categorías, se analizan los siguientes factores:

- Actividad Económica
- Cargo Público desempeñado en los últimos 2 años
- Países con los cuales tiene algún tipo de relación (Nacimiento, Residencia, Actividad Económica, etc.)
- Volumen de las operaciones a realizar.

Este análisis será documentado en una matriz de riesgo, la cual se incorporará a la ficha del cliente firmada por el Oficial de Cumplimiento, la misma será revisada y actualizada en función de los análisis periódicos que se realicen de la actividad de las cuentas de los clientes o ante cambios en la información considerada.

Los factores identificados como generadores de mayor riesgo con relación a los elementos enunciados, son los siguientes:

- clientes que se encuentren comprendidos en listas públicas como sospechosos de LA/FT;
- personas políticamente expuestas;
- personas que actúen en nombre de terceros;
- asociaciones civiles y/o fundaciones "sin fines de lucro" que no estén sujetas a control o supervisión
- sujetos que utilizan efectivo en forma intensiva: casas de cambio, casinos
- clientes que en función de la naturaleza de la entidad, dificultan la identificación del verdadero titular o inversionista mayoritario.
- clientes con antecedentes judiciales y/o comerciales negativos (emisión de cheques sin fondos, cuentas cerradas, embargos, etc.)
- clientes que operan con volúmenes significativos;
- países identificados con la promoción y financiamiento del terrorismo

A continuación se detallan los controles y medidas a desarrollar para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo:

- El sistema emitirá un alerta ante un desvío en el perfil transaccional del cliente.
- Informe mensual de los desvíos transaccionales detectados.
- Cruzamiento batch con las listas nacionales e internacionales mensualmente.
- Para clientes no residentes, de Alto Riesgo y PEP's se realizará el cruzamiento con listas mediante una plataforma que incluya las listas Dow Jones y PEP's internacionales.
- Anualmente se elaborará una Evaluación Global del Riesgo

El control y elaboración de los puntos indicados serán de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, en la descripción de sus funciones se describen los procedimientos a llevar a cabo.

8. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA RESPECTO DE LOS CLIENTES (arts. 189 y ss. RNMV).

Procedimiento de aceptación de nuevos clientes.

A efectos de la aceptación de nuevos clientes, deberá efectuarse una identificación real y completa de los mismos, determinando el legítimo origen de los fondos utilizados.

El objetivo del proceso de identificación de clientes, consiste en verificar la identidad de cualquier persona que pretenda operar con Corporación de Inversiones Uruguay Sociedad de Bolsa – CIU. SB. SA, manteniendo en archivos la información recabada y actualizando la misma periódicamente.

Se deberá verificar si el cliente se encuentra agregado en listas de sospechosos de narcotráfico, terrorismo o lavado de activos. Al momento de dar de alta el cliente en el sistema, se realizará la búsqueda del mismo en las listas internacionales y se adjuntará a la ficha del mismo el resultado de dicha búsqueda firmado por el Oficial de Cumplimiento y el Oficial de Cuenta respectivo.

Asimismo, se deberá verificar la coherencia entre la actividad económica declarada por el cliente con las operaciones que efectivamente realiza.

A todos los efectos indicados ut-supra, deberán recabarse aquellos documentos que acrediten de forma veraz su identidad, personería jurídica, domicilio, capacidad económico - financiera y demás datos que den cuenta de la actividad que el cliente realiza.

Perfil del cliente.

El Oficial de Cumplimiento, será quien designe el perfil de actividad de cada cliente. A tales efectos tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos: actividad desarrollada y nivel de ingresos.

La determinación del perfil, consiste en fijar un monto por debajo del cual, el cliente podrá operar normalmente sin efectuar mayores esfuerzos de control exhaustivo de documentación adicional. A tal efecto, se establecerá un monto que incluya ingreso de fondos y depósito de títulos en custodia y cantidad de operaciones en un período de tiempo determinado.

Para el caso de clientes que lleven a cabo operaciones por sumas significativas o que la clasificación asignada por la matriz de riesgo sea de riesgo alto, el Oficial de Cumplimiento deberá elaborar un informe circunstanciado del perfil de actividad del cliente donde deberá constar, entre otras cosas:

- a.- un detalle de los movimientos de fondos del cliente, si del análisis de los mismos surge que no se correspondan con el perfil definido para el cliente, deberá recabar información y documentación adicional;
- b.- una descripción de la operativa de la cuenta y verificar si la misma corresponde con el perfil del cliente.
- c.- detalle de él o los beneficiarios finales de la cuenta
- d.- para el caso de personas jurídicas, análisis de la última información contable disponible.

A efectos de identificar cuándo se está en presencia de volúmenes significativos, se considerara que el cliente opera por montos significativos cuando la posición valuada de su cartera supere los US\$ 250.000.

El informe circunstanciado deberá ser revisado en forma anual para aquellos clientes que cumplan las condiciones antes descritas y realicen aportes de fondos por un monto superior a los US\$ 120.000.- en el transcurso del último año. En los demás casos el informe circunstanciado será revisado cada 3 años.

Mantenimiento de las Fichas de Clientes

Las fichas de los clientes admitidos, deberán actualizarse periódicamente, de modo tal de conservar la veracidad y exactitud de sus datos individualizantes, siendo de carga de los mismos, comunicar a Corporación de Inversiones Uruguay Sociedad de Bolsa – CIU. SB. SA, cualquier modificación en las fichas originarias.

Los procedimientos aquí señalados deberán ser realizados por Corporación de Inversiones Uruguay Sociedad de Bolsa – CIU. SB. SA

Procedimientos especiales.

1.- Transacciones con personas que se vinculan con la entidad a través de operativas en las que no es habitual el contacto directo y personal.

En caso de realizarse operaciones de estas características se deberán aplicar procedimientos que permitan la identificación de la persona involucrada, el origen de los fondos o valores a operar.

Se deberá informar al Oficial de Cumplimiento las operaciones que se realicen con estas características, quien las evaluara y en caso de considerarlo necesario requerirá información adicional a efectos de autorizar que las mismas puedan ser llevadas a cabo.

2.- Transacciones con personas y empresas residentes o vinculadas a países que no apliquen las recomendaciones del GAFI, o no las apliquen adecuadamente

A efectos de su identificación, se incorpora en la ficha de registro de cliente una declaración acerca del país de residencia fiscal, nacimiento, constitución y domicilio, el que deberá ser controlado si se encuentra considerado por Corporación de Inversiones Uruguay Sociedad de Bolsa – CIU. SB. SA, como país de “alto riesgo”.

En estas circunstancias, además de la aplicación de los controles de carácter general ya enunciados, se deberá indagar acerca de los motivos por los cuales un cliente residente en otro país, decide operar con esta entidad.

3.- Personas Políticamente Expuestas.

Son “personas políticamente expuestas”, aquellas que desempeñan o han desempeñado funciones de jerarquía y/o gobierno en el país o en el extranjero, como ser: Jefes de Estado o de Gobierno, Parlamentarios, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alto mando, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas.

Quedan incluidos en esta categoría, las relaciones con clientes que sean familiares y/o asociados cercanos a una persona políticamente expuesta.

Corporación de Inversiones Uruguay Sociedad de Bolsa – CIU. SB. SA, aplicará los procedimientos especiales generales ya enunciados, a todos los clientes de esta categoría, como mínimo, hasta dos años después de que una persona políticamente expuesta haya dejado de desempeñar la función que lo clasifica como tal.

Además del procedimiento de verificación ya señalado, a los efectos de su identificación, se incorporará en la ficha del cliente una declaración acerca del cumplimiento de funciones públicas en los últimos 2 años. Además, el cliente deberá dejar constancia si posee relación familiar directa o es asociado a una persona políticamente expuesta.

Se solicitará, además, certificado de ingresos o declaración patrimonial, ante cada operación a efectuar.

Cada operación, deberá ser refrendada por el Oficial de Cumplimiento de la entidad.

4.- Transacciones cursadas por personas que en forma habitual manejan fondos de terceros.

A efectos de su identificación, se incorpora en la ficha de registro de cliente una declaración acerca de la modalidad operativa de cada cliente, para dejar constancia si el mismo opera por cuenta y orden propia o de terceros.

Para la celebración de estas operaciones, se solicitará la lista de las personas involucradas en la transacción del cliente, con indicación de Nombre, Apellido, Tipo y N° de Documento, monto aportado y documentación que respalde el origen de los fondos. Todo lo cual, deberá ser visado por el Oficial de Cumplimiento.

9.- PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL CONTROL DE OPERACIONES (arts. 200 y ss. RNMV).

El procedimiento vinculado con el contralor de las operaciones está compuesto por los siguientes ítems:

- a) Sistema de monitoreo de transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.
- b) Mecanismos de análisis especiales de transacciones que resulten inusuales o complejas de gran magnitud.
- c) Procedimientos para constatar, elaborar y comunicar a la U.I.A.F. los reportes requeridos por la normativa.

a) Sistema de monitoreo de transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

Todas las transacciones deberán registrarse en un sistema electrónico de acuerdo con las pautas y procedimientos establecidos en el presente código.

Este sistema permite detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes, a través de la evaluación y análisis de las operaciones efectuadas, y supone un seguimiento permanente y automatizado, a partir de los perfiles del cliente establecidos por el Oficial de Cumplimiento.

Por operaciones sospechosas se entiende: *“aquellas transacciones efectuadas o no, realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres, resulten inusuales, sin justificación económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada”*.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una lista todas las transacciones inusuales de los mercados financieros, a los efectos de este código se deberán tomar en cuenta las guías emitidas por la UIAF en las comunicaciones 2002/198 y 2010/216, a continuación se establecen algunas señales de alerta:

Señales de alerta en los negocios (perfil del cliente):

- Depósitos y retiros de efectivo, en vez de cheque
- Depósitos en efectivo de negocios que normalmente no manejan dinero en efectivo
- Grandes volúmenes en efectivo, injustificados
- Transferencias electrónicas sin razón
- Operación que no esta de acuerdo con la capacidad económica del cliente.

Señales de alerta en las operaciones:

- Clientes con direcciones fuera del país.
- Billetes en bandas de papel de otros bancos,
- Billetes sucios o mohosos, sin justificación,
- Pagos repentinos de grandes préstamos, sin justificación del origen del dinero.
- Compra en efectivo: cheques de gerencia, transferencia, etc.
- Transferencias u operaciones con bancos “offshore”

Señales de alerta de lavado de dinero o bienes en la información:

- Solicitar la excepción de algunos controles o reportes
- Abstenerse de proporcionar información completa sobre sus operaciones, relaciones comerciales, ubicación.
- Rehusar a dar información para otorgar créditos u otros productos.
- Abrir cuentas sin referencias, direcciones, etc.
- Influir en funcionarios para evitar los controles

Señales de alerta en los empleados:

- Estilo de vida no corresponde con el nivel salarial
- Renuentes a disfrutar vacaciones.

- Permanecen en la oficina después de la hora de cierre.
- Ausencias del lugar de trabajo frecuentes e injustificadas.
- Recibo de grandes regalos de algunos clientes

Las alertas relacionadas se activan por comparaciones de transacciones con el perfil definido para el cliente, y/o con su comportamiento histórico. Por consiguiente, para cada tipo de operación deberá establecerse:

- Monto de la transacción vs. Perfil (límite establecido)
- Cantidad de operaciones vs. Perfil (límite establecido)
- Monto de mensual de las operaciones vs., promedio del último semestre
- Cantidad de transacciones mensuales vs., promedio último semestre

Toda transacción que implique un desvío significativo del comportamiento del cliente, representa una alerta que deberá ser analizada por el Oficial de Cumplimiento.

b) Mecanismos de análisis especiales de transacciones que resulten inusuales o complejas de gran magnitud.

Se comunicara al Oficial de Cumplimiento la operación inusual, detallándole todas las características de la operación y las señales que determinaron que la misma sea catalogada como inusual.

El Oficial de Cumplimiento analizará el caso planteado, a los efectos de determinar si se está en presencia de una operación sospechosa que deba ser reportada a las autoridades. Una vez realizado el análisis, deberá elaborar un informe detallando todas las características de la operación, las conclusiones del análisis y si la misma deberá o no ser reportada al BCU.

c) Procedimientos para constatar, elaborar y comunicar a la U.I.A.F. los siguientes reportes:

c.1) Reporte de Transacciones Financieras

Se deberá comunicar al BCU la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen operaciones que consistan en la conversión de monedas o billetes o metales preciosos en valores bursátiles u otros valores de fácil realización por importes superiores a U\$S 10.000 o su equivalente en otras monedas, así como las realizadas por una misma persona física o jurídica cuya suma supere los U\$S 10.000 en el transcurso de un mes calendario.

c.2) Reporte de operaciones sospechosas al BCU

El Oficial de Cumplimiento deberá confeccionar un Reporte de Operación Sospechosa, para aquellas transacciones que luego de ser investigadas hubieren sido calificadas como inusuales, dentro de las 48 hs. a contar desde la mencionada calificación.

El reporte se integrará en el formulario proporcionado por el BCU, debiéndose observar las siguientes pautas para su integración:

- a) Datos individualizantes del cliente o clientes que intervengan en la transacción
- b) En caso de referirse a una persona jurídica aportar los datos identificatorios disponibles de los administradores, directores, socios u otros sujetos vinculados.
- c) Datos de la persona destinataria de la operación reportada.
- d) Describir e indicar el perfil de la operación reportada: monto, moneda, importe equivalente en dólares, identificando en lo posible el número de cuenta que concierne al movimiento reportado, la institución que administra dicha cuenta y el país de domicilio de la institución.
- e) En cuanto lo que respecta a la operación que se está reportando, se deberá:
 - Describir la operación, indicando el día en que se realizó o se intentó realizar.
 - Detallar la investigación realizada y los indicios tomados en cuenta para calificar dicha operación como sospechosa, incluyendo una lista de las actuaciones vinculadas a la investigación realizada.

Detallar y adjuntar la documentación de respaldo vinculada con la operación y cliente.

c.3) Deber de informar sobre bienes vinculados con el terrorismo

Se deberá informar a la U.I.A.F. la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- i) haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas;
- ii) haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

c.4) Reporte de Transporte de Valores por Frontera

Cuando se transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a U\$S 10.000 o su equivalente en otras monedas, se deberá comunicar al BCU de acuerdo con las instrucciones establecidas en la reglamentación.

10.- POLÍTICAS CON RESPECTO AL PERSONAL

Son responsabilidades de los empleados de Corporación de Inversiones Uruguay Sociedad de Bolsa – CIU. SB. SA en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otras, las siguientes:

- cumplir cabalmente con las normas de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva
- ante la eventualidad de encontrarse frente a una operación sospechosa o dudosa, deberán informar de tal circunstancia al Oficial de Cumplimiento en ese mismo instante, entregándole los elementos reunidos
- implementar los controles de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previos a la materialización de la operación
- tener un cabal conocimiento del Código de Conducta de la entidad, del presente Código, así como de la normativa nacional e internacional, vigentes en la materia
- conocer los contenidos de las guías de transacciones sospechosas o inusuales, dictadas por la UIAF.
- definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que se opera, de forma tal de obtener un adecuado conocimiento de los mismos, prestando especial atención al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades económicas que éstos desarrollen. Las políticas y procedimientos referidos deberán contener medidas razonables para obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se lleve a cabo una transacción, determinando el beneficiario final en todos los casos.
- no poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros, las actuaciones o informes que se realicen en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que se le haya formulado, debiendo asegurar la confidencialidad.

11.- OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Concepto

Es el ejecutivo designado por el máximo órgano directivo de una institución financiera o "sujeto obligado", para que asuma las responsabilidades de establecer el código de conducta, verificar la aplicación de la ley, formular y ejecutar procedimientos y diseñar controles adecuados,

efectivos y de calidad, con el propósito de prevenir la utilización de la entidad o "sujeto obligado" para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Es recomendable que el aspirante a este cargo cumpla el siguiente perfil:

- Profesional preferiblemente en áreas administrativas.
- Total disposición al cambio.
- De proceder recto e íntegro.
- Enérgico, activo, diligente, dinámico y creativo.
- De actuar precavido y reservado.
- Debe conocer de manera amplia la actividad y productos de la entidad
- Amplia experiencia en control y supervisión.

Adicionalmente, debe ser una persona sobresaliente en la práctica de los siguientes roles: líder, enlace, observador, vocero, innovador y negociador.

Funciones del Oficial de Cumplimiento

El "Oficial de Cumplimiento", es el empleado responsable de velar por la aplicación de los procedimientos específicos para la prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, establecidos al interior de la entidad y de la observancia del Código de Conducta, por parte de todos y cada uno de los empleados en el desarrollo de sus funciones.

En relación con la **política del conocimiento del cliente**, la labor del Oficial de Cumplimiento se debe dirigir a:

- Participar con los directivos de la entidad en la definición de la política del conocimiento del cliente.
- Coordinar la difusión de esta política.
- Verificar que los empleados encargados de vincular a los clientes apliquen la política de conocimiento del cliente; es decir, que soliciten y documenten la información sobre sus datos personales y su actividad económica.
- Su labor es verificar que sea obtenida la información necesaria de los clientes que permita un control de sus operaciones. Si la información no contiene los datos suficientes para conocer al cliente, podrá solicitar que ésta se complete.
- Vigilar que los datos suministrados por los clientes se verifiquen y actualicen periódicamente a través de los medios necesarios y en la forma en que la entidad considere más eficaz.

- A los efectos de cumplir con los controles definidos en los párrafos precedentes, el Oficial de Cumplimiento deberá controlar la ficha elaborada para los nuevos clientes, verificando que se haya cumplido con todos los requisitos normativos de la misma. A su vez deberá realizar un control anual de las fichas, verificando la situación en la cual se encuentran, controlando la operativa del cliente en el transcurso del último año civil y para aquellos clientes que corresponda confeccionara un Informe Circunstanciado. Una vez realizados estos controles, deberá adjuntar en la ficha del cliente una ficha de riesgo en la cual consten las características de la cuenta y el perfil transaccional definido.
- Deberá mensualmente actualizar en el sistema las listas públicas relacionadas a personas o entidades sospechosos de LA/FT, la lista de Personas Expuestas Políticamente del BCU y la lista de infractores a la ley de cheques elaborada por el BCU.
- Mensualmente se deberá realizar un cruzamiento de la base de datos de clientes con las listas mencionadas en el párrafo anterior, elaborando un informe con el resultado de este cruzamiento, el cual deberá ser firmado por el Oficial de Cumplimiento y uno de los Directores.
- Será responsable de la elaboración de un Informe de Evaluación Global de Riesgo al cual está expuesta la institución, el mismo deberá ser actualizado en forma anual. Este informe deberá analizar como mínimo los siguientes puntos:
 - Características de los clientes
 - País de riesgo de los clientes
 - Tipo de operaciones realizadas
 - Cantidad de operaciones denominadas “sospechosas” o “inusuales”
 - Cambios en las condiciones del mercado
 - Incorporación de nuevas normativas
 - Capacitación del Personal

La tarea que debe cumplir frente al **control de operaciones** es, fundamentalmente, la siguiente:

- Cuando recibe de algún empleado el informe de operaciones inusuales, es decir operaciones que se salen del perfil del cliente, detectadas por quien efectúa, tramita, registra o controla la transacción se informen directamente o a través de canales internos para la correspondiente evaluación, debe colaborar en la evaluación de las operaciones inusuales para determinar su normalidad o anormalidad respecto de las transacciones del cliente, con el fin de definir su calificación como operación sospechosa y proceder a su reporte a las autoridades competentes.

- Cuando un cliente se desvíe del perfil transaccional definido para el mismo, el sistema no permitirá que la operación sea confirmada hasta que el Oficial de Cumplimiento no verifique la operación y evalúe de acuerdo a la información y/o documentación respaldante si la misma constituye una operación sospechosa.
- Mensualmente deberá emitir un informe de resumen de las operaciones autorizadas durante el mes anterior que se desviaron del perfil autorizado para el cliente.

12.- SANCIONES

Cuando se detecten incumplimientos a las disposiciones del presente código, el directorio de la institución deberá evaluar la gravedad del incumplimiento y si el mismo es un hecho aislado o existe un comportamiento reiterado de incumplimientos.

De acuerdo a las conclusiones del análisis se podrá aplicar una sanción.

Las sanciones a aplicar podrán ser:

- Apercibimiento verbal
- Apercibimiento escrito
- Suspensión
- Despido

13.- ACTUALIZACIÓN DEL CODIGO

El presente Código deberá ser actualizado de acuerdo a las sugerencias efectuadas por el auditor externo y por el Oficial de Cumplimiento, teniendo en consideración los siguientes aspectos, entre otros:

- modificaciones en la normativa nacional e internacional vigentes;
- inconvenientes que se susciten durante la aplicación del Código.